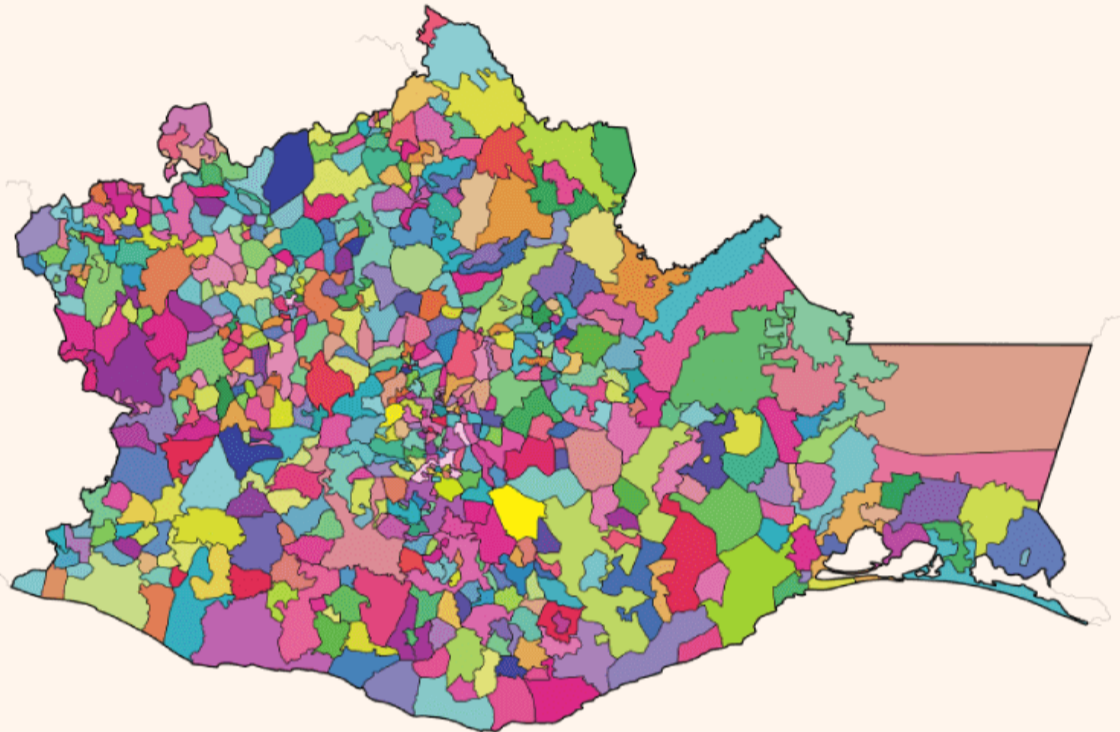


Juzgar con perspectiva intercultural

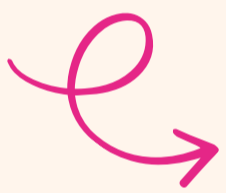


Comisión de Género

El estado de Oaxaca (México) es culturalmente muy diverso principalmente por la presencia de sus pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. De sus 570 municipios, 418 se rigen electoralmente por sus sistemas normativos internos o usos y costumbres y 152 por el régimen de partidos políticos



“Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en Casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas”



**SUPREMA
CORTE DE
JUSTICIA DE
LA NACIÓN
(2014)**

Principios generales

- 1) Igualdad y no discriminación.
- 2) Autoidentificación.
- 3) Maximización de la autonomía.
- 4) Acceso a la justicia que considere las especificidades culturales.
- 5) Protección especial a sus territorios y recursos naturales.
- 6) Participación, consulta y consentimiento frente a cualquier acción que los afecte.

“Protocolo para Defensoras y Defensores de los Derechos Político-Electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas”



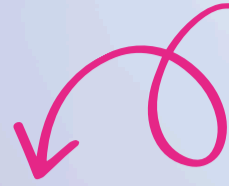
**TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL PODER
JUDICIAL DE
LA
FEDERACIÓN
(2017)**

Mayor protección de sus derechos

- 1) El respeto a su cosmovisión, en cuanto a sus reglas de convivencia y participación política.
- 2) La protección más amplia de sus derechos.
- 3) La participación del *amicus curiae* (amigos de la corte) o documento en el que especialistas proporcionan información técnica o especializada relevante del caso.
- 4) Contar con intérpretes y traductores.



*Jurisprudencia
9/2018*



Elementos mínimos para su aplicación en materia electoral

- Obtener información de la comunidad a partir de las fuentes adecuadas que permitan conocer las instituciones y reglas vigentes del sistema normativo indígena, como pueden ser solicitud de peritajes, dictámenes etnográficos u opiniones especializadas en materia jurídico-antropológicas, así como informes y comparecencias de las autoridades tradicionales; revisión de fuentes bibliográficas; realización de visitas en la comunidad (in situ); recepción de escritos de terceros en calidad de “amigos del tribunal” (amicus curiae), entre otras;
- Identificar, con base en el reconocimiento del pluralismo jurídico, el derecho indígena aplicable, esto es, identificar las normas, principios, instituciones y características propias de los pueblos y comunidades que no necesariamente corresponden al derecho legislado formalmente por los órganos estatales;
- Valorar el contexto socio-cultural de las comunidades indígenas con el objeto de definir los límites de la controversia desde una perspectiva que atienda tanto a los principios o valores constitucionales y convencionales como a los valores y principios de la comunidad;
- Identificar si se trata de una cuestión intracomunitaria, extracomunitaria o intercomunitaria para resolver la controversia atendiendo al origen real del conflicto;
- Propiciar que la controversia se resuelva, en la medida de lo posible, por las propias comunidades y privilegiando el consenso comunitario, y
- Maximizar la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y, en consecuencia, minimizar la intervención externa de autoridades estatales locales y federales, incluidas las jurisdiccionales.

Elaboró: Unidad de Capacitación/ Comisión de Género/ Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca

